

Sinopsis de las Comunicación A 8332 CAMEX 1055 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 19-SEPT-2025

Se refiere a la compra de moneda extranjera por parte de Personas Humanas residentes, para la formación de activos externos, en billetes y/o depósitos.

En tal sentido, se indica lo siguiente:

Cuando el cliente sea alguno de los siguientes:

- un accionista que en forma directa o indirecta posea el 5 % o más del capital social y/o del total de los votos de los instrumentos con derecho de voto emitidos por una entidad financiera
- director –o autoridad equivalente– de una entidad financiera o máximo responsable local de las sucursales de entidades financieras del exterior,
- síndico o integrantes del Consejo de Vigilancia de una entidad financiera,
- funcionario con rango de gerente o equivalente o superior de una entidad financiera,
- una persona que encuadre en alguno de los incisos precedentes respecto de otro tipo de entidades autorizadas a operar en cambios,
- cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas comprendidas en los incisos anteriores,

la entidad deberá contar con una DDJJ del cliente en la que deje constancia que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.”

Asesoramiento Normativo Bancario (BCRA)

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.